

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

**ARTICULO DE OFICIO
GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

Circular—n.º 93.

El Sr. Comandante General de esta Provincia en oficio de 5 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 3 del actual, me dice lo que copio.—El Sr. Subsecretario del Despacho de la Guerra con fecha 26 del mes anterior, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta del Comandante General interino de la Guardia Real de caballería dirigida á que se determine á donde deben cargarse las raciones consumidas y gastos causados por los caballos procedentes de la actual requisición, que en consecuencia de lo mandado en la Real orden de dos del actual, han de ser devueltos á sus dueños por no reunir las calidades de utilidad que requiere el servicio. S. M. enterada de lo espuesto por dicho Comandante general y conformándose con lo informado por V. S. en 21 de este mes se ha servido resolver por punto general, que luego que los caballos de aquella procedencia sean desechados se entreguen al Ayuntamiento del pueblo en que se verifique el reconocimiento cuando no los reconozca en el acto sus dueños, y que el gasto de raciones, herraje y demás que les suministran los Cuerpos á que hayan sido agregados desde que fueron requisados hasta ser reconocidos y desechados se abone por la clase de eventual de guerra en las oficinas que ajustan á dichos Cuerpos mediante relacion competente

autorizada de los Gefes de los mismos y Comisarios de Guerra encargados de sus revistas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1857.—Facundo Infante.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á los correspondientes y que solicite su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, esperando de su fina atencion se servirá mandar se inserte la anterior Real resolucion en el Boletín oficial de esta Capital.—José Caparros.

Y á fin de que tenga cumplido efecto la Real orden que contiene dicho oficio he determinado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. Almeria 6 de Junio de 1857.—Joaquin de Vilches.

Otra n.º 94.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Mayo último, me comunica de Real orden el siguiente decreto de las Cortes.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue:

S. M. La Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y

entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. relativa al Tribunal que ha de conocer de las apelaciones, competencias, recursos de injusticia notoria, segunda suplicacion, y de los demas de que, en la parte judicial, conocia el extinguido Consejo de Indias con arreglo á la Recopilacion de aquellos Dominios, han aprobado lo siguiente:

Se autoriza al Tribunal supremo de Justicia para que, por ahora, conozca de las apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y los demas judiciales de que conocia el suprimido Consejo de Indias; fallando sobre ellos con arreglo á las leyes vigentes y establecidas para los Dominios de Ultramar. Palacio de las Cortes 8 de Mayo de 1857.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis de imprenta, publique y circule. —YO LA REINA GOBERNADORA. —Está rubricado de la Real mano. —En Palacio á 13 de Mayo de 1857. —José Landero.

El que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para notoriedad del público. Almería 9 de Junio de 1857. —Joaquín de Vilches.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos, con fecha 19 de Mayo último, comunica á esta Diputacion de Real orden la resolución de las Cortes de 10 del mismo que copiada á la letra dice así.

„Excmo. Sr.—Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 10 del actual me dicen lo que sigue.—Las Cortes habiendo tomado en consideracion las reclamaciones que les ha remitido el gobierno de S. M. de varias Diputaciones provinciales; y las proposiciones hechas por algunos individuos de su seno relativas al objeto, han tenido á bien resolver.—1.º Que los mozos sacados violentamente de sus casas por las facciones ú obligados á huir de ella por la misma causa, ú otra independiente de su voluntad no pudieron acudir en tiempo hábil á solicitar la escepcion del sorteo para la última quinta, mediante la entrega pecuniaria que se habia prefijado y solicitaron esta escepcion de las respectivas Diputaciones provinciales, luego que se vieron libres de la violencia que se

lo impedia, puedan libertarse de la suerte que les haya calido en el sorteo, mediante la entrega de tres mil reales vn. siempre que lo verifiquen en el termino de quince dias, á contar desde que se publique esta resolusion en el Boletín oficial de la Provincia respectiva.

—2.º Que puedan libertarse por esta vez de la suerte de soldado mediante la entrega de seis mil reales vn., aquellos mozos que el Gobierno oyendo á las Diputaciones provinciales y en vista de expediente bien instruido juzgue que serán mas útiles al Estado relevándolos, que sirviendo. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente á su cumplimiento.—Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladarlo á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que de acuerdo de esta Diputacion se inserta en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos oportunos. Almería 8 de Junio de 1857. Presidente.—Joaquín de Vilches.—Por acuerdo de S. E.—Joaquín Maria Gomez.—Srio.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

La Direccion general de rentas provinciales me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Enterada la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en 25 de Octubre último sobre las medidas adoptadas por la misma para los arriendos parciales de las rentas decimales y casas escusadas, como mas ventajosas á los intereses del tesoro público, y de las que á su consecuencia convendrá adoptar para simplificar las escrituras de fianzas, extension de recudimientos y derechos de subasta, conformándose S. M. con lo que sobre todos estos puntos propuso la Direccion, se ha servido mandar:

1.º Que las escrituras de fianzas que otorgan los arrendatarios, y aun las de arriendos, puedan hacerse ante el escribano que mas convenga á los interesados con tal que las primeras sean de conformidad de los administradores inmediatos responsables con las suyas de la recaudacion.

2.º Para que esta clase de instrumentos no sean gravosos á los arrendadores ha de ser condicion que en una sola escritura se comprendan las de arriendo y fianza, aun cuando sean muchos los pueblos, con tal que sea uno el arrendatario.

3.º Que siendo los subdelegados meros jue-

es comisionados en este caso, se les señala real y medio por cada remate, que han de satisfacer los arrendadores.

4.º Que los recudimientos se despachen impresos por los subdelegados con conocimiento de los administradores, usando de todo el lacónismo posible para que por estos medios no sean costosos, pues no tienen otro objeto que legitimar la personalidad de los arrendatarios, y que las justicias en su vista les presten los auxilios necesarios para el cobro.

Y 5.º Que los exhortos para las fianzas se despachen por los subdelegados con conocimiento de los administradores. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. la misma direccion para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1837.—Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su notoriedad. Almería 30 de Mayo de 1837.—I. E. C. E.—
Vicente Abvistur.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMERIA.

Esta Corporacion ha remitido ya al Sr. Gefe superior político las hilas, bendajes y sábanas, con que la filantropia de algunos vecinos de esta capital han contribuido para alivio de los heridos que una suerte funesta conduce al lecho del dolor; tan oportunamente que al dia siguiente se embarcaron para Santander con otra porcion que su S. S. tenia ya reunidas. Mas como la presente campaña emprendida con el mayor ardor y entusiasmo por los valientes del ejército que peleau por la libertad de su patria, puede ofrecer repetidos motivos para ser aun muy necesarios estos alivios de la humanidad doliente; espera el Ayuntamiento que este vecindario tan interesado por la mejor de las causas contribuirá gustoso otra vez remitiendo mas hilas, bendajes y sábanas á su secretaría para darles el mismo destino que á las anteriores. Lejos de nosotros el teatro de la guerra nos parece un sueño; pero ¿quién será que en aquellas desgraciadas provincias no tenga hermano hijo pariente ó amigo á quien pueda tocar una bala ó herir la punta del acero? Esta sola consideracion parece bastante para escitar la sensibilidad de las almas generosas y que esta invitacion produzca el apetecido efecto.

OTRO.

Habiendose denunciado ante el Sr. D. José Bordin y Góngora Alcalde 1.º constitucional de esta

Ciudad, por D. Francisco de Paula Torres Cano, una hoja suelta impresa en la de D. Ramon Gonzalez en 6 del corriente mes firmada por Ramon Algarra Garcia, que principia: *vuelve á la carga el fementido colorado*; y concluye: *calificando legalmente la realidad de mis asertos: se reunieron los nueve jueces de hecho á quienes tocó la suerte á saber: D. Joaquin Rabell Parcerás, D. Bernardo de Campos, D. José Martinez Padilla, D. Juan de Medina, D. José de Vilches, D. Eleuterio Carrascosa, D. Antonio Bidaurreta, D. Baltasar Silveut y D. José Jimenez de Molina y habiendola examinado acordaron por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.*

Continúa la pastoral del Excmo. Sr. Obispo electo de esta Diócesis.

Niños, y parvulitos de mi rebaño, venid á mi como á vuestro padre, porque de vosotros es el reino de los cielos: mucho anhelo por vuestra instruccion en la doctrina cristiana, por que recibais una educacion piadosa y ejemplar. Vosotros sois mi esperanza y consuelo, por que en vuestra preciosa edad, exenta todavia de pasiones y vicios, sois susceptibles de impresiones saludables, que gravadas en vuestros tiernos corazones, serán indelebles por toda vuestra vida. Enfermos, ancianos, pobres y afligidos de esta cristiana grey, venid á mi, que os deseo consolar y aliviar en vuestras necesidades y trabajos. Jovenes, espuestos á los impetus de violentas pasiones, vedme aqui pronto á auxiliarios como me sea dable, para reprimirlos, y tranquilizaros. Padres, sobre todo, y madres de familias, que ejerceis en ellas y en vuestras casas aquel sacerdocio doméstico que tanto apreciaba el Crisóstomo, vosotros sois mis mas útiles colaboradores tambien: yo os recomiendo en nombre de Jesucristo, en nombre de Dios, de quien dimana todo poder paternal, á esos vuestros hijos y suyos para que los eduqueis en su santo temor, inspirándoles desde su mas tierna infancia amor á la virtud, y horror al vicio, mas bien con ejemplos, que con palabras, ni indiscretos castigos.

Sacerdotes del Señor, no dudemos que nuestro celo por vivir en verdadera santidad y justicia, por cuidar con esmero de la limpieza y decoro de cuanto pertenece al culto público, y de ejercerlo con cierta dignidad y respeto, que pueda imprimir en el ánimo de los fieles la mas alta idea de la santidad y de la magestad del gran Dios que adoramos, y nuestra solicitud para promover en ellos la pureza de costumbres y la instruccion y sólida piedad, es un grito muy poderoso delante de Dios, el cual

le empeñará en que atienda á las necesidades de los suyos, y alumbre é incline hacia nuestro perseverante socorro á los representantes de la Nación; puesto que es imposible que deje el Señor de favorecernos con esta pequeña añadidura de lo temporal, si nosotros buscamos sinceramente el santo reino de Dios y su justicia, lo cual no es una máxima de algun devoto estúpido, sino del Evangelio mismo de Jesucristo.

Sobre todo, mis amados hermanos, é hijos carísimos, mi ministerio es ministerio todo de paz y caridad, y esta es la preciosísima prenda, que amo con todo mi corazón, y que deseo sobremanera fomentar y conservar entre vosotros. Que seamos todos unos en unidad de fe, de obediencia al Gobierno de S. M. la Señora Reina Gobernadora y á las Autoridades puestas por él, sintiendo todos una misma cosa, aspirando todos á un fin y elevando nuestras manos al cielo para implorar de la divina misericordia la union de todos los españoles bajo su maternal gobierno, de consolidacion y prosperidad del trono de su inocente Hijo Doña Isabel II, y que cesando la guerra civil, y tantos otros males gravísimos como aquejan la Religion y la Patria en nuestros dias, el curso de estas cosas mundanas sea quieto y pacífico, y su Iglesia se consuele con tranquila alegría, para descansar de lleno en la bienaventuranza del cielo.—Palacio Episcopal de Almería á 25 de Mayo de 1837.—*Vicente Ramos Garcia*, Gobernador.—Por mandado del Exmo. Señor Obispo Electo. Gobernador Ecco., *sede vacante*—*José Ambrosio Contreras*. Secretario.

EDICTO.

Don Vicente Alvistor, Intendente y Subdelegado interino de Rentas nacionales de esta Provincia, &c. : Hago saber como debiendo verificarse la subasta de los primeros Escusados de las parroquiales de esta Diócesis, está señalado para el primer remate el dia veinte y nueve de Junio próximo venidero, en las casas del caballero administrador del ramo sitas en la Plaza de San Francisco, desde las once de la mañana hasta las siete de su tarde. Lo que se hace notorio por medio del presente para que la persona que quiera hacer postura acuda y se le admitirá siendo arreglada. Almería 29 de Mayo de 1837.—*Vicente Alvistor*.—*José María Perez*.—Escno.

AVISO

Quien quisiere comprar uno, dos, ó tres corijos situados en sierra Harmilla propios de Doña Josefa de Beiras de esta vecindad y entre

ellos el nonbrado de Fuentes, se avistará con dicha señora.

OTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcolea partido de Guajaray, con la dotacion de mil seiscientos cincuenta reales anuales, los que la soliciten dirigirán sus instancias á aquella corporacion hasta el dia 15 del actual.

OTRO.

Se desea saber, quien pudiere dar razon ó news del paradero de una lámina número 178 de la cantidad de 2050,920 rs. expedida por la caja N. de Amortizacion procedente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado, con el número 7127 de salida de aquellas oficinas, perteneciente al Mayorazgo que fundaron D. Francisco de Belbis y Doña Isabel de Bastos su mujer, de que es actual poseedor D. Manuel de Villalobos vecino de Almería, cuyo documento se estrabó en poder de su caudal D. Baltasar de Villalobos, se servirá participarlo á D. Gabriel Gimenez de Molina vecino de la misma Capital.

OTRO.

La nueva Compañía de la fábrica herrería del Aguilon en Oñanes ha establecido almacén de hierro y herraje por mayor y menor en dicho pueblo á cargo del Socio y Administrador que suscribe con el surtido y precios á pie de Fábrica, siguientes.

| | |
|--|-------|
| Bergajones, machotas, picos y sintas de mano la @. á | 30. |
| Forjas de hazadas, carretiles, bocinas, barras, para ojos, llantas, bujes, clavos, ceños, cucharas, espetones, rodillos y alaminas la @. á | 32. |
| Tiradillo ó barras para herraduras la @. á | 35. |
| Caballar de á 12 libras 24 herraduras | 33. |
| Mular de á 10 libras 24 herraduras | 27. |
| Mular de á 9 libras 24 herraduras | 23. |
| Asnal de á 16 libras 48 herraduras | 44. |
| Asnal de á 12 libras 48 herraduras | 32. |
| Asnal de á 10 libras 48 herraduras | 28. |
| Herraje por libras á | 2. 24 |
| Herraje por arrobas á | 66. |
| Clavos de herraje embutidos el millar de á 10 libras á | 37. |
| Clavos de 18 onzas el ciento, el millar á | 40. |
| Clavos comunes de todas tamaños. | |

Tambien se hacen de todas clases de herramientas para fábricas: siendo este hierro de la mina de Bogaraya; y el herraje á estilo frances y vizcaino, trabajado por José Heredia (alias) Peluca y otros jitanos traídos y escogidos de Granada: Oñanes y Junio 1.º de 1837. *Fernando Quesada y Argüeta*.

OTRO,

El cosario Andrés del Aguila, sale para Madrid, el lunes 10 del corriente: admite arrobas y pasajeros.

Almería: imprenta y librería de E. Gonzalez calle de las Tiendas núm. 50